



USHUAIA, 08 de Mayo 2017.-

SEÑOR  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE  
DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
DR. Alejandro BEROLA

S / D

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA	
MESA DE TRABAJO LEGISLATIVA	
ASUNTO: EXPRESADOS	
Fecha: 08/05/17	Hs. 14:57
Numero: 576	Fojas: 4
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Por medio de la presente me dirijo a Usted y a los Señores Concejales, a efectos de incorporar el presente **PROYECTO DE ORDENANZA** para ser tratado sobre tablas en la próxima Sesión Ordinaria.

**REFERENCIA: MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL N° 3131 REGISTRO UNICO DE DEMANDA HABITACIONAL**

La Ordenanza Municipal N° 3131 prevé en su artículo 7° que "...El registro único de Demanda Habitacional será remitido a los organismos que a continuación se detallan para que se certifiquen que el Titular y Cónyuge no son o han sido adjudicatarios y/o propietarios de bienes inmuebles dentro de Ejido Urbano de Ushuaia..."

A su vez la Ordenanza Municipal N° 5055 en su artículo 16° establece que podrán ser beneficiarios en venta de predios municipales destinados a vivienda familiar única y permanente aquellas personas que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
- b) Ser mayor de 21 años de edad;
- c) Tener 2 (dos) o más años de residencia permanente en la ciudad al momento de la adjudicación;
- d) No poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto los recibidos por herencia, donación o legado; y
- e) En los casos pertinentes, el interesado deberá poseer la autorización emitida por la Superintendencia Nacional de Fronteras, de acuerdo a la legislación vigente.

Al respecto el artículo 17° establece que los interesados que reúnan los requisitos establecidos en la Ordenanza 3131 y sus modificaciones deberán inscribirse en el registro que a tal efecto llevara a cabo la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial.

Juan Manuel ROMANO  
CONCEJAL  
Bloque U. C. R.

Mr. Ricardo GARRAMUNDO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.

Juan Carlos PINO  
Presidente

Concejo Deliberante de Ushuaia

Tomás BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque FPV

Gastón AYALA  
CONCEJAL M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Gastón AYALA  
CONCEJAL M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

Asimismo el artículo 18°, considera como condición indispensable para ser adjudicatario de un predio municipal destinado a vivienda familiar única y permanente la exhibición de las constancias otorgadas por diferentes entes, en donde certifique que el titular no sea o haya sido propietario de otro inmueble destinado a vivienda familiar dentro de la provincia de Tierra del Fuego, con la salvedad de la excepción referida en el inciso d), artículo 16° de la presente.

Por lo hasta aquí expuesto los requisitos que establece la Ordenanza 3131 que el titular y cónyuge no sea ni haya sido adjudicatario, en tanto la Ordenanza 5055 establece en su artículo 16° inciso d) no poseer inmueble destinado a igual fin dentro de la Provincia, pero a su vez establece como condición indispensable en su artículo 18° que el titular no sea ni haya sido propietario de otro inmueble destinado a vivienda familiar.

Es por ello que si bien la norma resulta clara respecto de los requisitos, también resulta real que no se encuentra contemplada la problemática de las personas que tras un divorcio cedió la vivienda a su ex cónyuge para habitar con los hijos en común, o bien si ese predio fue otorgado por el Instituto Provincial de Vivienda.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Sin otro particular y contando con el acompañamiento de los señores concejales, saludo atentamente.-

Tomás BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO

Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia

Gastón AYALA  
CONCEJAL M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Manuel ROMANO  
CONCEJAL  
Bloque U. C. R.

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.



**PROYECTO DE ORDENANZA**

**ARTICULO Nº 1.-** INCORPORAR a la Ordenanza Municipal Nº 3131 del Registro Único de Demanda Habitacional, la facultad de inscribir a dicho registro, aquellos vecinos divorciados con sentencia judicial firme, que:

- a) No posea bien inmueble.
- b) Cedan derechos respecto del bien inmueble, a nombre de sus hijos, o de su ex cónyuge, o del cotitular del mismo. Dicha cesión deberá surgir de la sentencia judicial o acuerdo homologado judicialmente o en el marco del CEDEME (Centro De Mediación) Ley Provincial 804 o que por acuerdo de partes mediante escritura pública que se encuentre inscrita en el registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego.

**ARTICULO Nº 2.-** INCORPORAR al Artículo 16º Inciso d) de la Ordenanza Municipal Nº 5055 el que quedará redactado de siguiente manera... "d) No poseer bien inmueble destinado a igual fin dentro de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, excepto: a) los recibidos por herencia, donación o legado; b) las cesiones de derechos sobre un bien inmueble, a nombre de sus hijos, o de su ex cónyuge, o del cotitular del mismo, a aquellos vecinos con sentencia judicial firme de divorcio, acuerdo homologado judicialmente, acuerdo CEDEME (Centro De Mediación) Ley Provincial 804 y/o acuerdo de partes mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego".

**ARTICULO Nº 3.-** NO PODRÁN ser inscriptos aquellos vecinos, que no tengan sentencia judicial firme o acuerdo homologado judicialmente o en el marco del CEDEME (Centro De Mediación) Ley Provincial 804 o que por acuerdo de partes mediante escritura pública se encuentre inscrita la cesión de derechos en el registro de la Propiedad Inmueble.

**ARTICULO Nº 4.-** LO ESTIPULADO en el Artículo 1º de la presente Ordenanza se deberá acreditar fehacientemente ante el Registro Único de Demanda Habitacional según fuere el caso con:

- Sentencia Judicial firme de divorcio.
- Acuerdo Homologado Judicialmente.
- Acuerdo CEDEME (Centro De Mediación) Ley Provincial 804.
- Acuerdo de partes mediante Escritura Pública inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble de la Provincia de Tierra del Fuego.

Tomás BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO

Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia

Gastón AYALA  
CONCEJAL M.P.F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Manuel ROMANO  
CONCEJAL  
Bloque U. C. R.

Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. P. F.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

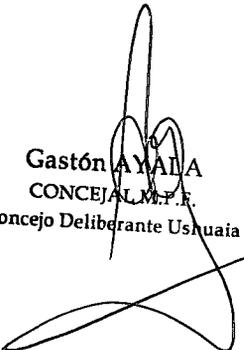
**ARTICULO Nº 5.-** NO SERÁN válidas las sentencias de desvinculación matrimonial, que habiendo tenido bienes inmuebles no figuren o no se perfeccionen en los Entes mencionados en el artículo anterior.

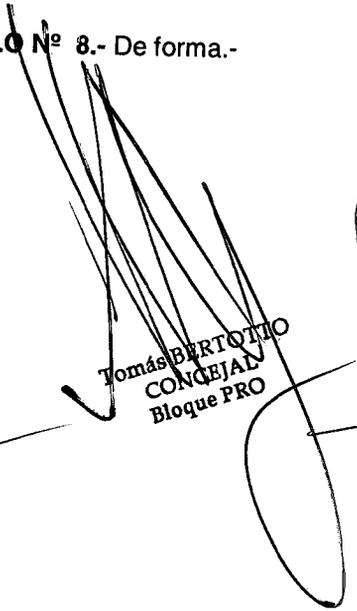
**ARTICULO Nº 6.-** La Secretaria de Hábitat y Ordenamiento Territorial deberá llevar un Registro especial de los inscriptos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

**ARTICULO Nº 7.-** LOS INSCRIPTOS tendrán puntaje diferenciado si con anterioridad fueran adjudicatarios o coadjudicatarios, de acuerdo a la situación individual de cada uno que será establecido por la Secretaria de Aplicación, teniendo en cuenta:

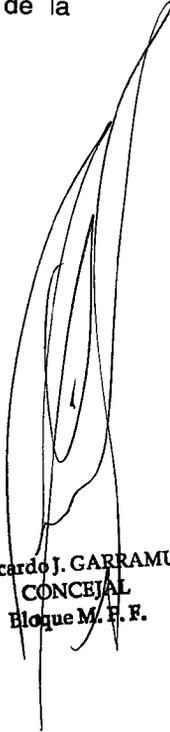
- a- Sentencia Judicial firme.
- b- Acuerdo homologado judicialmente.
- c- Acuerdo CEDEME Ley Provincial 804.
- d- Acuerdo de partes con Escritura Pública inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble.

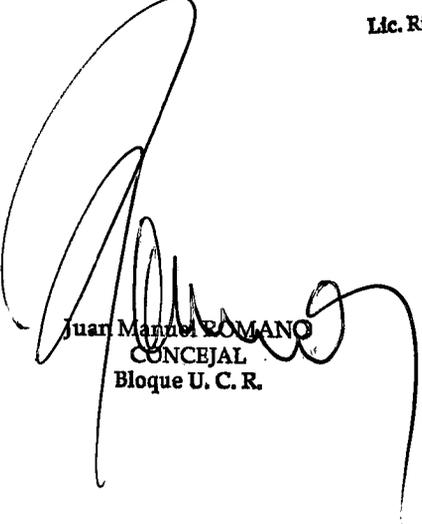
**ARTICULO Nº 8.-** De forma.-

  
Gastón AYALA  
CONCEJAL M. F. F.  
Concejo Deliberante Ushuaia

  
Tomás BERTOTTO  
CONCEJAL  
Bloque PRO

  
Juan Carlos PINO  
Presidente  
Concejo Deliberante de Ushuaia

  
Lic. Ricardo J. GARRAMUÑO  
CONCEJAL  
Bloque M. F. F.

  
Juan Manuel ROMANO  
CONCEJAL  
Bloque U. C. R.